

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Déleg: Que regula la primera reforma a la Ordenanza de aplicación del Plan de Movilidad Sostenible.....** 2
- **Cantón Jipijapa: Reformatoria a la Ordenanza que regula la adscripción, estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos** 9
- **Cantón Jipijapa: Que fomenta el desarrollo del deporte y actividades recreativas** 20
- **Cantón Jipijapa: Para garantizar la protección y bienestar animal** 29
- **Cantón Jipijapa: Que controla y regula la gestión y manejo externo de desechos sanitarios peligrosos hospitalarios, especiales e infecciosos generados en el cantón** 61
- **Cantón Portoviejo: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que incorpora a la normativa municipal el plan Portoviejo 2035** 79

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- 013-A-VETR-GADMCM-2023 Cantón Montalvo: Dispónese a la Unidad de Talento Humano se dé Inicio a la Reestructuración Institucional** 91

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DÉLEG

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de juridicidad, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el literal e), manda: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la*

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en sus literales a) y f), ordena: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, ordena: *“Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...)”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en sus literales a) y e), ordena: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su literal f), ordena: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, ordena: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte*

terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: *“Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;*

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su literal b), ordena: *“Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. - Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: *“Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del*

órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: *“Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manda: *“Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su literal a), manda: *“Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.”;*

Que, la Ordenanza de aplicación del Plan de Movilidad sostenible del cantón Déleg, en su artículo 1, ordena: *“OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el plan de movilidad sostenible del cantón Déleg y articularlo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial, que busca dinamizar el desarrollo socioeconómico de la localidad orientándola hacia la construcción de u proceso de movilidad sostenible que redunde en una mejora en la calidad de vida y por ende el bien vivir, así como, la gestión responsable del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, amigable con el ambiente y la utilización racional de la vía pública.”*

Que, la Ordenanza de aplicación del Plan de Movilidad sostenible del cantón Déleg, en su artículo 2, ordena: *“ÁMBITO. - La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general para todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y articulación entre los diferentes niveles de gobierno.”*

Que, la Ordenanza de aplicación del Plan de Movilidad sostenible del cantón Déleg, en su artículo 5, ordena: *“APLICACIÓN. - La aplicación y ejecución del Plan de Movilidad Sostenible del Cantón, es responsabilidad del GAD Municipal del cantón Déleg a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales a fines, previstas en la estructura institucional en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa SNDPP, de la Agencia Nacional de Tránsito, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado así como otros organismos e instancias relacionadas. El Plan de Movilidad será la herramienta base que deberá considerarse en todo proyecto a ejecutarse en el GAD Municipal del cantón Déleg. El GAD Municipal del cantón Déleg realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central a través de la Agencia Nacional de Tránsito, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Déleg según las disposiciones legales.”*

Que, la Ordenanza de aplicación del Plan de Movilidad sostenible del cantón Déleg, en su artículo 7, ordena: *“VIGENCIA. - El Plan de Movilidad Sostenible, podrá ser actualizado periódicamente, articulándolo al PDOT cantonal, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza y en la Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Déleg. Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en el crecimiento de los índices de motorización cantonal, la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las precisiones del Plan de Movilidad Sostenible actualmente concebido. Es importante incluir un enfoque integral donde se incorporen todos los elementos para garantizar una movilidad inclusiva.”*

Que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica en su Art. 240, inciso primero y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización (COOTAD), expide la ordenanza que regula la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DÉLEG

Artículo 1. - Incorpórese la disposición transitoria TERCERA, con el siguiente texto:

TERCERA. - Mientras no se actualice el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de Déleg, se suspende la emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre en la jurisdicción cantonal de Déleg.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Déleg, a los cuatro días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Oswaldo Tito Uruchima

ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG

Abg. da Jameli Noelia Flores Mendieta

SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICA: Que el texto de la “I REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DÉLEG” precedente fue discutido, analizado y aprobado por el concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, en dos sesiones extraordinarias de fechas 02 de junio y 04 de junio del 2023, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. Déleg, 07 de junio de 2023, a las 15:00.

Abg. da. Jameli Noelia Flores Mendieta

SECRETARIA DEL CONCEJO

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPL DEL CANTÓN DÉLEG: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, la “I REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DÉLEG”, aprobada en dos sesiones extraordinarias de fechas 02 de junio y 04 de junio de 2023, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. Déleg, 07 de junio de 2023, a las 15:00.

Abg. da. Jameli Noelia Flores Mendieta

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “I REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DÉLEG”, y dispongo que, a través de Secretaría del Concejo, se tramite su publicación en el Registro Oficial. Déleg, 08 de junio de 2023, a las 16:07.



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Oswaldo Tito Uruchima
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG

Proveyó, firmó y sancionó la “I REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN DÉLEG” que antecede, el señor Henri Oswaldo Tito Uruchima, alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora señalada. Déleg, provincia de Cañar, 08 de junio de 2023, a las 17:00. CERTIFICO. -

Abg. da. Jameli Noelia Flores Mendieta
SECRETARIA DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que los Cuerpos de Bomberos del país deberán propender e incentivar la formación, profesionalización y capacitación de su personal directivo y técnico operativo.

Dentro de este marco, el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa ha emprendido un proceso de reingeniería de sus procesos administrativos, a través de la implementación de un modelo de gestión adecuado que le permita alcanzar sus objetivos institucionales.

Para tales efectos, será necesario contar con personal técnico calificado que potencie permanentemente sus capacidades profesionales, a través de la formación técnica superior, lo cual se vuelve una oportunidad para el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, en virtud de que en Manabí no existe ninguna escuela de formación de bomberos.

Por otro lado, la Institución requiere el establecimiento de las disposiciones legales locales que le permitan la elaboración y emisión de su normativa interna de administración del talento humano, que incorpore la estructura orgánico funcional establecido en el COESCOP, para la planificación adecuada de su talento humano y así desarrollar sus concursos de méritos y oposición para ajustar las relaciones laborales del personal técnico operativo y administrativo dentro del marco de la normativa laboral vigente y aplicable.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibidem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios

de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibidem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, ibidem, determina que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, competencia exclusiva para: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 314, ibidem, considera que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, de conformidad con el inciso 425, ibidem, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, acorde a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es atribución del concejo municipal, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal m) del artículo 55, ibidem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140, ibidem, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 186, ibidem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del

suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 261, ibídem, estipula que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;

Que, el artículo 566, ibidem, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568, ibidem, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de, entre otros servicios, el de agua potable;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) señala que los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias. Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad;

Que, el artículo 24, ibidem, estipula que la capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código

será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades;

Que, el artículo 25, ibidem, determina que las y los servidores de las entidades previstas en el COESCOP participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país. Las y los servidores deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de esta norma será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente;

Que, el artículo 26, ibidem, considera que la formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior;

Que, de conformidad con el artículo 274, ibidem, los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, la disposición transitoria tercera, ibidem, señala que los entes rectores nacional y locales de las entidades de seguridad reguladas en este Código, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de su promulgación, coordinarán con el ente nacional rector de educación superior, la adopción de los mecanismos y medidas necesarias para que los centros de formación, capacitación y especialización de las mencionadas entidades de seguridad cumplan con los procedimientos y requisitos que permitan su acreditación ante el sistema de educación superior estatal, de conformidad con la ley correspondiente. Dentro del mismo plazo, se coordinarán las condiciones que deben cumplirse, de acuerdo con la respectiva ley, para el reconocimiento de los estudios realizados y otros títulos académicos, obtenidos por el personal de las indicadas entidades de seguridad;

Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece que el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario;

Que, el artículo 5 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 (Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios), emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, define a las actividades no productivas como aquellas donde se utiliza el agua potable sin fines de lucro, tales como: instituciones públicas y de interés social.

Que, el 05 de febrero de 2021, el Alcalde del cantón Jipijapa sancionó la Ordenanza que regula la adscripción, estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa requiere impulsar los procesos de formación y capacitación permanente del personal del Cuerpo de Bomberos.

Al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que determina el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones, expide la:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE
BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN**

Art. 1.- En todos los artículos en que se mencione la frase “Jefe del Cuerpo de Bomberos” agréguese antes el término “Primer”.

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 12, por el siguiente:

“ART. 12.- OBJETIVOS. - El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa es una entidad eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios; a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos; brindar socorro en incidentes, primeros auxilios y/o atención prehospitalaria en accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos; a la formación, profesionalización y capacitación de su personal directivo y técnico operativo; así como la capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de su competencia, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Art. 3.- Agréguese el siguiente inciso al artículo 22:

“Los funcionarios de libre nombramiento y remoción son los servidores públicos que dirigirán los procesos de asesoría y habilitantes del área administrativa insertada en la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa”.

Art. 4.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 24 por el siguiente:

“Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, estarán subordinados al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos y sujetos al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y demás normas legales que sobre la materia se apliquen.”

Art. 5.- En el artículo 25 sustitúyase el texto “De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos” por “Designación del Primer Jefe”; y, el texto “Comité de Calificaciones” por “Comisión de Calificaciones”.

Art. 6.- Incorpórense las siguientes reformas al artículo 26:

- a) Sustitúyase el texto del literal p) por el siguiente: “Ejecutar los egresos tanto de inversión, como de operación, y suscribir convenios y contratos hasta el monto equivalente al coeficiente de Menor Cuantía, para Bienes y Servicios No Normalizados (0,000002) del Presupuesto General del Estado, para los procesos de contratación pública; en caso de superar este monto, deberá contar con autorización expresa del Comité de Administración y Planificación;”
- b) Sustitúyase el texto del literal q) por el siguiente: “Aprobar la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, así como la normativa interna que regule el talento humano, administrativo, directivo y técnico operativo;”

Art. 7.- Elimínese el texto “y en el Reglamento que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa” al final del artículo 31.

Art. 8.- Agréguese los siguientes títulos y artículos, después del artículo 31:

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DE CARRERA

ART. 32.- Estructura de carrera del personal directivo y técnico operativo.- La estructura de carrera del personal directivo y técnico operativo del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa es la siguiente:

Nivel	Rol	Grados
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
Bombero 1°.		

De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público, y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el personal directivo y técnico operativo se incorporará a la carrera pública mediante concurso de méritos y oposición, previo curso de formación.

Para efectos del cumplimiento de los grados de la estructura de carrera, en concordancia con lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el cargo de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa equivale al grado de Jefe de Bomberos.

ART. 33.- Estructura de carrera del personal administrativo.- De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Servicio Público, el personal de carrera de las áreas administrativas se incorporará mediante concurso público. Los puestos asignados de los procesos habilitantes y de asesoría, a nivel de dirección, serán de libre nombramiento y remoción.

ART. 34.- Las relaciones laborales del personal de obreros con el Cuerpo de Bomberos se regirán por las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo.

TÍTULO V JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ART. 35.- Jurisdicción coactiva.- El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro y recaudación de los valores adeudados por sus clientes y usuarios, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

ART. 36. Sanciones administrativas. - El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos es competente para conocer y sancionar las infracciones e incumplimientos a la ley, las ordenanzas y demás normas legales vigentes, en cada uno de los ámbitos que comprende la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y los artículos 12 y 13 del Reglamento a los Arts. 32 y 35 de Ley Defensa contra Incendios”.

Art. 9.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda por el siguiente:

SEGUNDA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa seguirá prestando sus servicios de acuerdo con las normas vigentes y conforme los requisitos establecidos en sus respectivos nombramientos y contratos.

Deberán realizarse los concursos de méritos y oposición para los servidores públicos que no cuenten con nombramiento, de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento. Se respetará la antigüedad de los trabajadores, al amparo de lo previsto en el Código del Trabajo.”

Art. 10.- Agréguese las siguientes disposiciones generales:

QUINTA.- El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa está autorizado para implementar su escuela de formación y capacitación, cumpliendo los procedimientos y requisitos del sistema de educación superior, para lo cual podrán establecer empresas de economía mixta, siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza que norma la participación público-privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa, en la cual deberá tener la mayoría de la participación accionaria.

El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa deberá garantizar la gratuidad en la formación de nuevos bomberos, para el cantón Jipijapa. Sin embargo, podrá establecer convenios con otros cuerpos de bomberos del país para la formación, para lo cual se podrán establecer mecanismos de financiamiento conjuntos.

SEXTA.- Para el ejercicio de su jurisdicción coactiva, el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa podrá suscribir convenios de cooperación institucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o con cualquiera de sus empresas públicas.”

DISPOSICIÓN GENERAL

En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa deberá aprobar su estructura orgánica funcional incorporando la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad establecida en el COESCOP; aprobará además toda normativa interna que regule el talento humano.

Asimismo, deberán iniciarse los concursos de méritos y oposición para el personal directivo, técnico operativo y administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN AUGUSTO
MORAN CORREIA**

Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones extraordinarias celebradas los días jueves 04 y miércoles 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 10 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

Jipijapa, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 16h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde (s) del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO**

DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN”.

Jipijapa, 10 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

Jipijapa, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN”.** Procedase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 11 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN AUGUSTO
MORAN CORREIA**

Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA (S)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

El Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa (s), a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN”.**

Lo Certifico.-

Jipijapa, 12 de mayo de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica del deporte es uno de los factores más importantes para lograr un estilo de vida saludable; además, a través de él se promueve el respeto y trabajo en equipo, convirtiéndose en una herramienta poderosa, capaz de combatir algunos problemas de la sociedad como el racismo y otras formas de prejuicio; gracias al deporte es posible unir a personas con distintos orígenes y creencias por un bien común.

El cantón Jipijapa, provincia de Manabí es cuna de deportistas; sin embargo, la falta de apoyo al deporte en todas sus manifestaciones, ha ocasionado que muchos deportistas emigren en busca del respaldo anhelado; la disciplina del básquetbol que nos llenó de orgullo y de gloria en el pasado, así como el fútbol, han perdido los espacios de protagonismo que tuvieron, a tal punto que nos encontramos con una sociedad que tiene vicios, malos hábitos alimenticios y vida sedentaria.

Ante esta realidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa debe promover las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón y considerar al deporte como elemento fundamental en la formación integral del ser humano.

La Constitución de la República vigente le otorga a los Municipios la facultad de planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo; disposición que también recoge el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; mientras que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que el apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que los gobiernos municipales deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, debiendo tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes.

En este contexto, es imperativo que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Jipijapa establezca la normativa pertinente que recoja las disposiciones constitucionales y legales, y articule en una ordenanza los elementos necesarios que contribuyan a impulsar el deporte y la recreación en el cantón, aportando con ello a mejorar las condiciones de salud, física, mental y las expectativas de vida de la población del cantón.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN JIPIJAPA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los Derechos del Buen Vivir, en su Art. 32 garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la Cultura Física y el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece que “las niñas, niños y adolescentes, entre otros, tienen derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación”;

Que, el art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”; disposición que también la recoge el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 55 literal g;

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover y coordinar la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas; por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentar la participación de las personas con discapacidad; así como, garantizar los recursos e infraestructura necesaria que permita el desarrollo del deporte en general;

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las tareas, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, los arts. 90, 91, 92 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector público y privado en el apoyo, participación y fomento de esas actividades, programas y objetivos; promover la igualdad de oportunidades de toda la población en la práctica del deporte y actividades recreativas; y, dentro de su circunscripción cantonal los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos

para su fomento, desarrollo e infraestructura;

Que, el art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

Que, el art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidad del Ministerio correspondiente y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y promover los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

Que, el art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencia oficiales nacionales e internacionales”;

Que, el art. 55 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el art. 56, ibidem, en aquellos casos en los que los Gobiernos Municipales asuman la competencia a la que se refiere el artículo anterior, deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejecutar actividades deportivas o recreativas sin interferir con las actividades que realice el deporte barrial y parroquial;

Que, el art. 57 de la norma ibidem dispone que los Gobiernos Municipales mediante acto administrativo, otorgarán la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, bajo el único requisito de que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;

Que, la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en su artículo 17, prohíbe a las instituciones autónomas y a las de sector público en general, realizar donaciones, asignaciones, pagos por trofeos, agasajos y otros conceptos similares a personas naturales o jurídicas privadas, con excepción de aquellos que corresponden a programas de desarrollo y promoción deportiva, entre otros, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, es necesario que el Concejo establezca la normativa pertinente para el fomento

del deporte en el cantón Jipijapa, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE FOMENTA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para fomentar y promocionar la práctica del deporte y las actividades recreativas en el cantón Jipijapa, garantizando el pleno ejercicio de los derechos del buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán de manera obligatoria, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Jipijapa.

Art. 3.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Promover el fomento y desarrollo del deporte y de las actividades recreativas en el cantón;
- b) Garantizar el acceso seguro y permanente a los espacios públicos destinados al desarrollo del deporte;
- c) Coordinar y planificar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad;
- d) Mantener y cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas municipales del cantón Jipijapa, así como establecer los recursos para su funcionamiento;
- e) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno con la finalidad de canalizar de manera óptima los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva;
- f) Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad;
- g) Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y

- otros, dedicados a la enseñanza y prácticas de las actividades físicas y/o recreativas;
- h) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte;
 - i) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación; y,
 - j) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 4. De las políticas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa considera al deporte como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, por lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

Art. 5. De la incorporación a los grupos de atención prioritaria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal propenderá a implementar todo lo relativo al deporte para los diferentes sectores, con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud de los niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria; para cuyo efecto podrá buscar el apoyo de otros organismos, sean públicos o privados, locales, provinciales, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II

INFRAESTRUCTURA Y COORDINACIÓN

Art. 6. Instalaciones y servicios deportivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Jipijapa, velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por parte de organizaciones públicas y privadas dependientes de organismos sectoriales o nacional, mantengan su eficiencia y eficacia.

Art. 7. Infraestructura deportiva y recreativa municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Jipijapa, promoverá la construcción y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, así como la dotación de implementos y equipos a las escuelas deportivas municipales.

Art. 8. Coordinación con organizaciones deportivas. - A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Municipal en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte en el cantón Jipijapa.

Art. 9. Del presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa impulsará la actividad deportiva y recreativa, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, para cuyo fin, en la elaboración del presupuesto de cada ejercicio fiscal se asignará la correspondiente partida en el Programa de Cultura y

Deportes.

Art. 10. De los principios. - La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión y solidaridad.

En el ejercicio de tales principios, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplina y especialidad deportivas.
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Municipal.
- c) El Gobierno Municipal y las organizaciones públicas y privadas vinculadas al Deporte y la Recreación adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.

Art. 11. Destino de los recursos. - Los recursos municipales asignados por esta ordenanza, serán destinados para fomento de las actividades deportivas que se realicen en el cantón, a través del GAD Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Art. 12. Definición. - Un Club Deportivo básico, barrial o parroquial, urbano o rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, para obtener personería jurídica los clubes deportivos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo;
- b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Los demás requisitos que determine la Ley.

Art. 13. De la personería jurídica. – Los organismos competentes otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas existentes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 14. Registro. – Las entidades deportivas una vez constituidas, deberán inscribirse en la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte.

Art. 15. Integración- Los clubes constituyen la unidad básica del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad

deportiva con fines recreativos o competitivos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en sus propios estatutos.

Art. 16. De las organizaciones deportivas privadas. - Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley, pero para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán y coordinarán con el Gobierno Municipal de Jipijapa.

Art. 17. Juegos Deportivos Cantonales. - Con el objeto de fomentar la práctica del deporte en el cantón, el Gobierno Municipal de Jipijapa, organizará y realizará anualmente los Juegos Deportivos Cantonales, en el que estarán presentes las Ligas Barriales del cantón, los Clubes Deportivos y cualquier otra organización dedicada a la actividad deportiva, que en su constitución cumplan con los requisitos previstos en la ley. Dicho evento contará con participación de niños, jóvenes, adultos y personas con discapacidad, de ambos sexos, de manera conjunta o alternada en cada año, para el efecto el Centro Cultural Municipal emitirá el reglamento pertinente el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 18. Seguimiento. - Del seguimiento y control de la presente ordenanza se encargará la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte.

DISPOSICION GENERAL

UNICA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicaran las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Que la dirección correspondiente en el plazo de noventa días, elabore los programas, actividades y presupuestos para que estas sean incluidas en la proforma presupuestaria del periodo fiscal siguiente

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO GENCON
CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA QUE FOMENTA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 25 de junio de 2020 y jueves 27 de abril de 2023, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 27 de abril de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 15h30.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “**ORDENANZA QUE FOMENTA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA**”.

Jipijapa, 02 de mayo de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 11h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE FOMENTA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA**”. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 04 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN AUGUSTO
MORAN CORREIA**

Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA (S)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. –**

El Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa (s), a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés, siendo las 11h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA QUE FOMENTA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA”**.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 05 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón Jipijapa, existe una triste realidad de un gran número de animales domésticos deambulando por las calles (perros y gatos), situación que demuestra la irresponsabilidad de la ciudadanía para con estos seres vivos. Esta problemática conlleva riesgos, pues genera un incremento desmedido en la reproducción de la fauna urbana, propiciando así el aumento de basura desperdigada por las calles de la ciudad.

La irresponsabilidad, es el principal generador del aumento de animales callejeros. Por ello es necesaria la creación e implementación de una norma que garantice la protección y bienestar animal, estableciendo así un ambiente de respeto hacia la vida en todas sus formas.

Pues la conservación animal resulta importante para vivir en un ambiente lleno de biodiversidad.

El COOTAD, en su artículo 54, donde se refiere a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece en su literal r), "Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal".

Como GADM-Jipijapa, se tiene clara la problemática de la ciudad, por ello la importancia de la implementación de una Ordenanza, que posibilite realizar un trabajo en conjunto con la sociedad civil y demás instituciones. Para cumplir así con el mandato que se nos otorga.

Dentro de la Ordenanza hay varias medidas que garantizaran el bienestar de la fauna urbana. Entre ellos esta: Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y

garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, establece que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, literal...4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de Compañía, Trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispone que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que “la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal manda que la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte de animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que “El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que “El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”;

Que, el literal “r” del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, la ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales domésticos dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal; Que, el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: “La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento Y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA

CAPÍTULO I ÁMBITO GENERAL

SECCIÓN I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el buen trato hacia la fauna urbana garantizando su bienestar y desarrollo natural, evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas, salvaguardando la salud y la seguridad pública. Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Cantón Jipijapa, en sus zonas urbanas y rurales.

Artículo 2. Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Adiestramiento: Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.
- b) Agresión: Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

- c) Albergues o refugios: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados sean puestos en adopción responsable.
- d) Animal (es): Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.;
- e) Animales domésticos: Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.
- f) Animales destinados a compañía: Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir, acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía a roedores (hamsters, cuyes, entre otros), aves exóticas (periquitos, cacatúas, canarios, entre otros), conejos, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional.
- g) Animales destinados al trabajo u oficio: Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos;
- h) Animales destinados al consumo: Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal;
- i) Animales destinados al entretenimiento: Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
- j) Animales destinados a experimentación: Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación;
- k) Animales ferales: Animales domesticados que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con comportamientos salvajes que incluyen la cacería y el no contacto amistoso con los humanos.
- l) Animales callejeros o en evidente estado de abandono: Animales solos, en situación total de abandono, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a maltrato, reproducción sin control y a enfermedades, además de la exposición a atropellamientos y peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados.
- m) Animales callejeados: Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

- n) Animales en situación de vulnerabilidad: Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.
- o) Animales perdidos: Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía del titular.
- p) Animales comunitarios: Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar.
- q) Animales adiestrados: Son animales que han sido entrenados por personas debidamente acreditadas ante la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- r) Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- s) Bienestar Animal: Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad, y puede expresar libremente su comportamiento normal.
- t) Criadero: Instalaciones reconocidas por la autoridad local, en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
- u) Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia
- v) Daño grave: Cualquier herida física en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- w) Deyecciones: Excrementos biológicos de los animales.
- x) Fauna Urbana: Compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;
- y) Fauna Silvestre Urbana: Conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural;
- z) Hábitat: Es un espacio del ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un determinado tiempo.
- aa) Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

- bb) Perros de asistencia a personas con discapacidad: Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- cc) Tenedor: Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- dd) Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

SECCIÓN II

SUJETOS Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- Sujetos obligados.- Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Todos los habitantes de la zona urbana y rural del Cantón Jipijapa;
- b) Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
- c) Tenedores, guías, adiestradores de animales de fauna urbana;
- d) Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e) Propietarios y encargados de criaderos;
- f) Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- g) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Jipijapa; y,
- h) Organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de los animales de fauna urbana, registradas y acreditadas como tal en el país, dedicadas al rescate, refugio, crianza, cuidado de animales y similares en el Cantón Jipijapa.
- i) Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como velar por el cumplimiento de la misma, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 4.- Principios.- Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) **Corresponsabilidad:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de los animales

que forman parte de la fauna urbana del Cantón Jipijapa, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

- b) **Participación Activa:** Se procurará la intervención de las organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de los animales de fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, crianza, cuidado de animales y similares en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, relacionados; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva.
- c) **Bienestar animal:** El bienestar animal es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive, y se basa en las cinco libertades que son: Los animales deben estar libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento.
- d) **Progresividad y no regresividad.** Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.
- e) **Sintiencia:** Los animales no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tiene prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

Artículo 5.- La Fauna Urbana es la terminología global que, para el territorio del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, incluye a los siguientes tipos de animales:

- A. Animales destinados a compañía
- B. Animales destinados a entretenimiento
- C. Animales destinados a consumo
- D. Animales destinados a trabajo u oficio
- F. Animales destinados a experimentación.

CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIONALIDAD

SECCIÓN I RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 6. Atribuciones.- De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y el COOTAD sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes; para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y

- experimentación, en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al ente rector nacional, a través de un informe preceptivo;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
 4. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable;
 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
 8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público.
 9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del Cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psico-social y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente rector nacional; y,
 10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas de regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de informe preceptivo.

Artículo 7. De la Autoridad Municipal competente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, a través de la comisaria de Ambiente será la encargada de precautelar el bienestar animal de la fauna urbana del Cantón, para estos se le agregará a más de sus funciones ya establecidas, las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás unidades ejecutoras o áreas de la Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente; así como con otras entidades municipales de control y con los comisarios municipales para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;

- b. Poner en conocimiento de la Fiscalía los casos en que se incurra en el cometimiento de delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal de conformidad con el COIP;
- c. Colaborar con la Fiscalía y demás autoridades competentes en las investigaciones de los delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal;
- d. Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;
- e. Desarrollar actividades de educación en temas de derechos de los animales y bienestar animal con los habitantes del Cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;
- f. Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con las organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local, nacional o internacional;
- g. Promover la esterilización/castración y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por Organizaciones especializadas en bienestar animal y esta Ordenanza;

Artículo 8. Planes, programas y proyectos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, desarrollará e implementará como mínimo dos (2) planes, programas y proyectos de atención en beneficio de la fauna urbana, socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana. Para este fin podrá coordinar con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de derechos de los animales:

a.- Esterilización. - La esterilización será obligatoria para todo animal destinado a la compañía. El Municipio de Jipijapa a través de la Dirección de sanidad, residuos sólidos y Ambiente realizara mínimo dos programas masivos de esterilización gratuita, basados en criterios técnicos bajo una metodología nacional e internacional comprobada

b.- Vacunación. - En coordinación con el ente rector de salud pública la Dirección de sanidad, residuo sólido y ambiente diseñará e implementará programas permanentes de prevención de enfermedades zoonóticas y de enfermedades transmisibles entre animales

c.- Desparasitación. - Con el fin de prevenir las enfermedades y controlar la salud de los animales domésticos, principalmente los animales de compañía se diseñarán e implementarán programas de desparasitación promoviendo la salud pública

d.- Información concienciación y sensibilización. - La Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente implementara programas de información concienciación y sensibilización sobre esta ordenanza y demás contenidos normativos relacionados al bienestar animal convivencia y tenencia responsable de animales domésticos.

Artículo 9. Censo e investigación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa a través de la Dirección de Ambiente efectuará censos de los animales domésticos, principalmente de las especies canina y felina, dentro de su jurisdicción en coordinación con los centros veterinarios quienes estarán obligados a llevar un catastro con la información de los animales que reciben, así como de sus propietarios y se encontrarán en la obligación de denunciar en el GAD, ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales. Esta información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Artículo 10. Derechos de los sujetos obligados.- Los sujetos obligados tendrán los siguientes derechos:

- a. Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás.
- b. A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal.
- c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no.
- d. Albergar el número de animales domésticos que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal.
- e. A movilizar los animales domésticos en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente.
- f. A disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas en situación de discapacidad o enfermedad.

Artículo 11.- Deberes de los sujetos obligados. - Los sujetos obligados deberán:

1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición;
3. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal.
4. Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
5. Socializar a los animales bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
6. Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente;
7. Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesarios ni maltrato alguno;
8. Controlar la reproducción del animal a través de la esterilización o castración;
9. Proteger los animales del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;

10. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía.
11. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados;
 - b) Actuar en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada;
 - c) Actuar dentro de la propiedad privada de sus titulares contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
 - d) Proteger dentro de las primeras ocho semanas de maternidad del animal.
12. Colocar una placa de identificación en la que constará por lo menos: el nombre del animal, teléfono del titular.
13. Transitar con animales de compañía con correa y en el caso de otros animales de compañía, estos deberán ser transportados en kennels o bolsos, garantizando su bienestar;
14. Adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien y realicen sus necesidades biológicas en las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar. (método sancionador) ordenanza de espacios públicos.

Artículo 12.- Prohibiciones generales de los sujetos obligados:

1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades.
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia;
3. Maltratar, dañar o abandonar animales;
4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;
5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales;
7. Las demás que establezcan el Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón Jipijapa.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.

Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

Artículo 13.- Prohibiciones específicas de los sujetos obligados:

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;
2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas;
6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre para actividades de entretenimiento;
7. La realización de espectáculos circenses con animales;
8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos; y,
9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato.

La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas. Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética

**CAPÍTULO III
ANIMALES DESTINADOS A LA COMPAÑÍA**

**SECCIÓN I
DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 14. Tenencia responsable en el espacio público.- La tenencia de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a) Pasear el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia.
- b) Pasearlos con collar, placa de identificación y trailla/correa y únicamente soltarlos en las zonas caninas o en su defecto en áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, donde no esté prohibida su permanencia temporal.
- c) En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal por seguridad de las personas y de otros animales.

- d) Permitir a los animales socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- e) Recoger los residuos fisiológicos de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.

Artículo 15. Eventos de animales en el espacio público.- Se considerarán eventos con fines animalistas, aquellos organizados por la empresa privada y las organizaciones sociales dedicadas a la protección de la fauna urbana, donde se realicen programas que promuevan la educación y la adopción responsable y cualquier otra actividad competencias deportivas o de habilidades, disfraces, y cualquier otra actividad recreativa, que no ocasionen daños de ningún tipo a los animales.

Los eventos de animales en el espacio público deberán contar con los permisos locales del GADM de Jipijapa

SECCIÓN II

DE LA TENENCIA Y CONVIVENCIA ARMÓNICA CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN VIVIENDAS INDIVIDUALES Y EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 16. Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado.- La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado (espacio que les permita a los animales guarecerse de las inclemencias del clima), manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición.
- c) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales de compañía, para lo cual deberán higienizar y desinfectar diariamente las áreas en las que habita el animal, a fin de que no supongan riesgo para la salud de las personas de su entorno, ni tampoco para el propio animal.
- d) Tomar las medidas oportunas a fin de que el animal desprenda olores que sean molestos para los vecinos.
- e) En caso de que se dieran deyecciones en los balcones o terrazas de las viviendas éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.
- f) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar y disponer un carné de vacunas y desparasitación actualizado por cada animal de compañía y presentarlo a la autoridad.
- g) Manejar al animal de compañía en áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trailla y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario.
- h) Entrenar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento

natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal.

- i) No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales y de hospedaje, siempre que el titular del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable.
- j) No podrá considerarse como agresión, aquella que surja de provocación o agresión al animal de compañía por parte de vecinos o animales.

SECCIÓN III

DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 17. De los perros potencialmente peligrosos. - Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de:

- a) El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:
 - a. Morfología de la mandíbula
 - b. Tamaño
 - c. Peso
 - d. Musculatura
 - e. Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala de Ian Dunbar.
- b) El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad
 - a. Perros que no hayan completado sus períodos sensibles (socialización);
- c) Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad);
- d) Perros en condiciones que se encuentren bajo las limitaciones de sus libertades. (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros);
- e) Perros con falta de interacción social Inter especie (humano-animal y animal – animal);
- f) Perros que no hayan sido adecuadamente socializados;
- g) Perros sometidos a estrés crónico o distrés (cualquiera de los dos), miedo, maltrato y/o aislamiento;
- h) Perros que hayan sido sometidos a castigos positivos, mala aplicación de castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos;
- i) Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio;
- j) Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria); j. Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.

Artículo 18. Prevención de los problemas de comportamiento. - El tenedor de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal. Las pruebas las debe realizar un veterinario con formación en etología.

- a) Test de Campbell, para la etapa de cachorro.

- b) Tests varios para el comportamiento de adulto;
- c) Test de Dish, para el comportamiento en perros geriátricos.

Artículo 19.- De la evaluación para los perros potencialmente peligrosos.- Los animales que, por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida, sean considerados como perros potencialmente peligrosos, deberán obligatoriamente presentar los siguientes certificados:

1. Certificación en varios niveles por parte de educadores acreditados cuyo método de educación sea validado ante el ente regulador y no afecte el bienestar animal.
2. Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades hormonales o enfermedades que generen dolor o estar en tratamiento de las mismas.
3. Certificación clínica y etológica de un veterinario acreditado en el país, con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

Artículo 20. De los perros peligrosos. - Se considera a un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- d) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.
- f) No se considerará a un perro como peligroso a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:
 1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
 2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
 3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y,
 4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal;
 5. Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Artículo 21. Medidas a tomar por el tenedor de perros peligrosos. - Para la tenencia y manejo y tratamiento de perros peligrosos, el tenedor deberá:

- a) Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental;
- b) Ejecutar la castración quirúrgica conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza;

- c) Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y/o conductual, conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza.
- d) No reproducirlos.
- e) Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bozal de canasta o de cabeza (halty), sujetos con arnés en H y traílla y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico.
- f) Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los habitantes del cantón.

SECCIÓN IV

DE LA TENENCIA DE PERROS LAZARILLOS, ANIMALES DE ASISTENCIA O ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL

Artículo 22. Acceso a espacios.- A toda persona con discapacidad o con una condición médica que se encuentre acompañada de un perro lazarillo o animal de asistencia, se le permitirá el acceso con su perro lazarillo o animal de asistencia a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación, o de otra índole. El acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona con discapacidad.

Artículo 23. Responsabilidad.- La persona con discapacidad es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro lazarillo o animal de asistencia. La misma responsabilidad aplica para los animales de asistencia o de soporte emocional.

SECCIÓN V

DE LOS CRIADEROS, LA COMERCIALIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

Artículo 24. Establecimientos de crianza. - Son los establecimientos dedicados a la crianza y venta de animales de compañía. Estos establecimientos deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la autoridad nacional competente, los establecidos en la presente ordenanza y el correspondiente registro en el GAD Municipal a través de la Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente. La venta de animales se realizará únicamente de manera directa por los establecimientos de crianza, quienes se responsabilizarán de entregar dichos animales domésticos cumpliendo las normas sanitarias establecidas por la Autoridad Nacional y por esta Ordenanza.

Artículo 25. Registro de los establecimientos de crianza.- Los requisitos para el registro ante la Dirección de sanidad de residuos sólidos y ambiente son:

- a) Respetar los principios de bienestar animal en todos los procedimientos de crianza, reproducción y manutención de los animales.

- b) Acreditar, ante la Dirección de sanidad de residuos sólidos y ambiente el tipo y número de especies reproductoras, incluyendo su raza, edad y género.
- c) Disponer de condiciones de alojamiento y recreación higiénico-sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas, etológicas y sociales.
- d) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse.
- e) Disponer de instalaciones que eviten el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena.
- f) Entregar el manual de crianza en el cual consta el compromiso de criar una sola camada anual por hembra, para lo cual el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:
Especie y peso de la hembra Inicio de la etapa reproductiva de la hembra Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso 12 meses de edad 7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso 18 meses de edad 7 años y un día de edad
Perras de 40kg en adelante 24 meses de edad 7 años y un día de edad
Gatas 12 meses de edad 7 años y un día de edad.
- g) Cumplir con la normativa específica de la autoridad sanitaria nacional. Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales, es responsabilidad del establecimiento castrarlos y entregarlos en adopción responsable como animal de compañía con el asesoramiento de una institución protectora de animales.

Artículo 26. De la venta en los establecimientos de crianza.- El establecimiento de crianza para vender sus animales deberá cumplir con lo siguiente:

1. La comercialización de animales de compañía se deberá realizar una vez finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos podrán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación y desparasitación acorde con su edad y especie.
2. Llevar un registro de los animales vendidos y de los nuevos tenedores, especificando los datos del animal: especie, raza, variedad, sexo, signos particulares más aparentes, número de registro, si usa o no microchip, procedencia; y los datos del comprador: dirección, ciudad, número y copia de cedula de ciudadanía y teléfonos de contacto.
3. Entregar a los animales castrados de manera obligatoria, con el certificado debidamente firmado por el médico veterinario acreditado, dicho certificado deberá indicar fecha de castración, vacuna y desparasitación. En caso que los individuos machos hayan sido comercializados sin realizar el procedimiento de castración previa, el establecimiento de crianza deberá programarla respectiva cirugía en una fecha posterior a costo del mismo establecimiento de crianza.
4. Emitir un certificado médico sobre las condiciones físicas, psíquicas y sobre su estado de salud, al momento de la venta, especificando que se encuentran libres de toda enfermedad física o psíquica, lo cual no los exime de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en la venta, e incluirá una garantía de 15 días calendario para enfermedades no detectadas y de 60 días calendario para alteraciones de naturaleza congénita.

5. Entregar al momento de la venta, el instructivo de cuidado de los animales, especificando el calendario de vacunas y desparasitación, así como información de la tenencia acorde a la raza del animal. Este documento será aceptado y firmado por los nuevos tenedores, a través de una carta compromiso, previo a la entrega por parte del establecimiento de crianza.
6. Los animales que sean destinados para la venta deberán permanecer en sus criaderos respectivos, donde puedan recrearse, socializar y convivir con sus congéneres. Se prohíbe su exposición en vitrinas, otros lugares que no sea el criadero, o en el espacio público.
7. Proteger en todo momento a los animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido al momento de la venta.

Artículo 27. Del procedimiento de inspección de los establecimientos de crianza.- La Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente a través de la Comisaría Ambiental realizará inspecciones periódicas con o sin previo aviso a los establecimientos de crianza, en las que deberán:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro y funcionamiento de los establecimientos de crianza, lo cual quedará asentado en el respectivo informe técnico con recomendaciones o notificaciones que se entregarán a las autoridades de control local y nacional para su gestión.
- b) Solicitar a instituciones de control nacionales y locales acompañen las inspecciones a los establecimientos de crianza; así como, de organizaciones sociales de protección de derechos animal.

SECCIÓN VI

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Artículo 28.- De la prestación de servicios a los animales domésticos y de compañía.- Las personas natural o jurídica que presten servicios a animales domésticos y de compañía, tales como peluquería/spa, hoteles, guarderías, albergues, servicios móviles, escuelas de educación o adiestramiento, paseos de animales y otros, deberán:

- a) Obtener la autorización de funcionamiento municipal, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza y los reglamentos respectivos de la Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente.
- b) Devolver al animal a sus titulares, en las mismas condiciones en las que fue recibido.

Artículo 29. Autorización, requisitos para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía.- Para la obtención de la autorización de funcionamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para los servicios de albergue, centro de adopción de animales, hoteles, guarderías, centros de limpieza, peluquería/spa, centros de educación o adiestramiento y otros relacionados:
1. Contar con un médico veterinario de asistencia para casos de emergencia, debidamente acreditado en el país; quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios;
 2. Cumplir con los espacios de alojamiento, recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas por la Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente, para la atención y cuidado de animales domésticos y de compañía;
 3. Que el personal no veterinario que labore en el establecimiento, cuente con un certificado de capacitación en cada uno de los oficios que correspondan al servicio que presta, otorgado por una Organización Social de bienestar animal debidamente acreditada;
 4. Exhibir el listado anual de precios de los servicios prestados;
 5. Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.
- b) Para los servicios de acompañamiento y paseo de animales domésticos de compañía:
- a) Las personas naturales que se dediquen a esta actividad deberán contar con al menos un taller de capacitación en cuidado y atención a animales domésticos, otorgado por una entidad debidamente autorizada.
 - b) Para las personas jurídicas, deberán contar con la autorización que corresponda de acuerdo a la legislación nacional, cumpliendo los siguientes requisitos:
 1. Que el personal cuente con un certificado de capacitación en cada uno de los oficios que correspondan al servicio que presta, otorgado por una Organización Social de bienestar animal debidamente acreditada;
 2. Exhibir el listado anual de precios;
 3. Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.

Artículo 30. Centros de adiestramiento o entrenamiento.- Los centros de adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. el adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados. las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos de compañía.

Artículo 31. Entrenamiento de animales.- Los responsables no podrán realizar ningún tipo de entrenamiento o adiestramiento que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Artículo 32. De la inspección y sanción.- La Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente a través de la Comisaria de ambiente del GAD Jipijapa, realizará las inspecciones necesarias que serán requisitos para la obtención de la autorización de funcionamiento y la renovación anual, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable.

Artículo 33. Enfermedad de los animales. - Si un animal doméstico y de compañía se enfermase en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, se comunicará inmediatamente al tenedor y previa autorización el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCION DE LA FAUNA URBANA

SECCIÓN I DE LOS ANIMALES ABANDONADOS O PERDIDOS

Artículo 34. Convenios de colaboración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa podrá celebrar convenios de colaboración con otras entidades municipales, así como con albergues y/o entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en:

1. El rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública;
2. El traslado al centro de acogida temporal o a los albergues de las Organizaciones encargadas del bienestar animal;
3. El apoyo a la gestión de denuncias de maltrato animal o de infracciones a la presente Ordenanza;
4. El apoyo en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.

SECCIÓN II DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS

Artículo 35. Animales comunitarios. - los animales comunitarios son: aquellos que, teniendo familia, se extraviaron o fueron abandonados y deambularon por el espacio público hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Artículo 36. De la tenencia de animales comunitarios. - Es obligación de quienes mantengan animales comunitarios:

1. Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carné de vacunas;

2. Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
3. Identificarlos y registrarlos;
4. Proporcionarles agua y comida acorde a su tamaño y edad;
5. Facilitarles cobijo de las inclemencias del tiempo;
6. Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
7. Mantenerlos con collar y placa de manera permanente;
8. Responsabilizarse de los daños o perjuicios que estos animales pudieran ocasionar a terceros;
9. Agotar esfuerzos en la búsqueda de un hogar responsable.

SECCIÓN III DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 37. De la eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal doméstico bajo condiciones de respeto y evitando el dolor innecesario del animal. Será practicada por un profesional facultado para el efecto:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el Etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su tenedor; y,
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.

Artículo 38. Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego;
- e) El uso de armas corto punzantes;
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Artículo 39. Eutanasia o muerte de animales en la vía pública.-

Queda prohibido quitar la vida de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

CAPÍTULO V

DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO

Artículo 40. Animales en circos o espectáculos públicos. - queda expresamente prohibido, el entrenamiento, uso y exhibición de animales en espectáculos circenses y similares, así como peleas o combates entre animales o entre animales y humanos.

Aquellos establecimientos circenses o espectáculos públicos que posean animales en su elenco o tras bastidores, serán sancionados por la autoridad de control del GAD Municipal y los animales serán decomisados y entregados a la autoridad competente para que mediante resolución interna se disponga su destino final, garantizando su bienestar animal.

CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO

Artículo 41. Animales destinados al consumo.- La Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente a través de la comisaria de ambiente autorizará y supervisará la labor de los establecimientos donde se críen, reproduzcan y mantengan animales destinados al consumo. La supervisión se la podrá realizar con la colaboración de organizaciones de protección animal y con entidades públicas locales o nacionales con competencia en el tema.

Artículo 42. Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Son obligaciones de quienes crían y comercializan animales destinados al consumo:

- a) La cría, reproducción, transporte, comercialización y sacrificio de animales destinados al consumo humano, se sujetará a los protocolos y recomendaciones emitidas por las normas nacionales y por la OIE.
- b) El transporte, comercialización y desposte de animales destinados al consumo deberá respetar la normativa local y nacional aplicable, incluyendo la documentación veterinaria que asegura la aptitud de dicha carne para el consumo humano. Se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.

Artículo 43. Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro de los límites del cantón a:

- a) Alimentar y postear en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.
- b) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO U OFICIO

Artículo 44. Los titulares o tenedores de los animales destinados al trabajo u oficio deberán observar todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, sobre todo aquella que menciona la prohibición de obligarlos a trabajar o a producir mientras se encuentren desnutridos o enfermos, así como someterlo a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 45. Órgano de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa a través de la Comisaría de Ambiente, receptorá y tramitará denuncias, así como realizará las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza. Una vez concluido el procedimiento establecido en esta ordenanza emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente. En caso de maltrato animal, el GAD Municipal deberá remitir el caso a la Fiscalía, para su procesamiento.

Artículo 46. Acción popular.- Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las denuncias podrán ser puestas por cualquier persona, tenedores o no de animales, en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva.

SECCIÓN I INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 47. Inspecciones.- El personal de la dirección de sanidad, residuos sólidos y ambientes a través de la comisaria de ambiente, en el ejercicio de sus funciones, están autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y el órgano de control Municipal.

Artículo 48. Competencia sobre denuncias.- La facultad para receptor denuncias, dar fiel cumplimiento al procedimiento, investigar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente ordenanza, así como la aplicación de sanciones, multas y la adopción de medidas cautelares y correctivas, estará a cargo de la Comisaría Municipal de Ambiente.

Artículo 49. Principios del procedimiento.- Para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) Principio de la Legalidad objetiva: La denuncia deberá ser interpuesta en base a lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales, Constitución de la República y legislación vigente al igual que las sanciones. Toda acción contraria a ese principio será considerada como nula.
- b) Principio de Proporcionalidad: Las medidas sancionadoras administrativas, deberán sujetarse al acto sujeto a sanción.
- c) Principio de inmediación procesal: Se garantiza que, mediante un procedimiento oral, las denuncias sean procesadas mediante la reproducción directa de las alegaciones en derecho y que las pruebas sean aportadas y reproducidas directamente.
- d) Principio in dubio natura: En el caso de duda, se aplicará la que más beneficie a la naturaleza y a los organismos que la componen.

Artículo 50. Trámite de denuncia.- Toda persona podrá denunciar ante la Comisaría Municipal de ambiente, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza. En caso de que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la Comisaría Municipal de Ambiente lo remitirá directamente a la Fiscalía para su correspondiente investigación y trámite.

Artículo 51.- Requisitos de la denuncia.- Toda denuncia será receptada de manera escrito o de manera oral, en todo caso la Comisaría Municipal de Ambiente reducirá a un escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y 4. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Artículo 52. Calificación y notificación.- Una vez receptada y calificada la denuncia, la Comisaría Municipal de Ambiente notificará de forma personal en el término de 6 días contados a partir de la recepción de la denuncia, el contenido de la misma a la persona denunciada, con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia.

Artículo 53. Audiencia.- La audiencia será convocada a petición de la Comisaría Municipal de Ambiente será oral, única y definitiva, en la cual la parte denunciada expondrá sus alegaciones y presentará las pruebas que crea conveniente, en concordancia con el Art. 137 del Código Orgánico Administrativo

Artículo 54. Sustanciación del proceso.- La Comisaría Municipal de Ambiente, previo a la audiencia, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en el término de 3 días, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. Para efectos de la resolución, a más de la visita, se valorarán las pruebas presentadas en la audiencia por las partes. Una vez que se ha determinado la responsabilidad de la persona denunciada, la autoridad correspondiente procederá a dictar la resolución respectiva.

Artículo 55. Reparación de derechos de la fauna urbana.- La Comisaría Municipal de Ambiente podrá establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, además de la sanción que corresponda por las infracciones determinadas en la presente ordenanza.

Artículo 56. Resolución y notificación.- La persona en la que recaiga la sanción administrativa podrá impugnar la resolución en el término de 15 días. Los recursos, procedimientos, plazos a efectuarse serán los mismos que contempla el Código Orgánico Administrativo. Recurso de Apelación (Art.24- 31 COA) Recurso Extraordinario de Revisión (Art. 232-234 COA)

Artículo 57.- Ejecución de la resolución.- La Comisaría Municipal de Ambiente en coordinación con la Dirección de Sanidad, Residuos Sólido y Ambiente, velará porque se dé cumplimiento efectivo a la Resolución, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de multas permitidas por la presente ordenanza. Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017. Art. 137. Actuaciones orales y audiencias. La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente.

SECCIÓN II INFRACCIONES

Artículo 58- Infracciones. Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 59.- Infracciones leves.- Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 100 a 240 horas; y, del 30% de una remuneración básica unificada las siguientes:

1. Permitir que los animales de compañía deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
2. No realizar los procedimientos de identificación establecidos en esta ordenanza;
3. No haber castrado a los animales de compañía de conformidad con esta ordenanza;
4. No recoger residuos fisiológicos y deyecciones de los espacios públicos provocados por los animales de compañía;
5. Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
6. Pasear más animales de compañía de los que pueda manejar y controlar en una emergencia;
7. El tenedor que hubiere permitido que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
8. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, y no denuncie oportunamente ante la autoridad competente. La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Artículo 60. Infracciones graves.- Serán infracciones graves y serán sancionadas con servicio comunitario de 241 a 350 horas; y del 60% de una remuneración básica unificada las siguientes:

1. Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;
2. Provocarles daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, o maltrato;
3. Falta de atención médica al animal de compañía oportunamente;
4. Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación
5. Vender o donar animales de compañía a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes
6. Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que la Comisaría Municipal de Ambiente proceda a retirar a los animales y trasladarlos, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
7. Criar, reproducir o vender en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;
8. Utilizar animales de compañía para actividades delictivas;
9. No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos establecidos en la presente Ordenanza;
10. Prohibir el acceso de los perros lazarillos a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de

otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso; siempre y cuando cuente con carnet de discapacidad o semejante.

11. Realizar eventos de perros en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos o que ocasionen daño a los animales o a las personas;
12. No acatar las disposiciones sobre tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado establecidas en la presente Ordenanza;
13. Impedir la labor de los inspectores de la Comisaría Municipal de Ambiente
14. Falta de autorización de funcionamiento o incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía;
15. No comunicar oportunamente al tenedor de animales de compañía cuando el animal se enfermare en un centro que brinda servicios a los animales domésticos y de compañía, o centros de entrenamiento;
16. Obligar a trabajar o a producir al animal mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.
17. La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Artículo 61.- Infracciones muy graves.- Serán infracciones muy graves y serán sancionadas con servicio comunitario de 351 a 500 horas; y del 100% de una remuneración básica unificada, el retiro del animal o la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

1. No proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición
2. No someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
3. Abandonarlos en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
4. Mantenerlos en espacios antihigiénicos;
5. Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;
6. Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, ningún animal podrá ser encadenado más de una hora o privarlo totalmente de su movilidad natural;
7. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización.
8. Privarlos de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
9. Administrarles cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera

10. Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
11. Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
12. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
13. Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
14. Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
15. Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
16. La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
17. Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
18. Utilizar animales de compañía para consumo humano especialmente perros y gatos;
19. La tenencia de animales de fauna silvestre o exótica, domesticada o no, caso contrario se procederá a la notificación a la autoridad competente para su decomiso;
20. No cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza respecto a los albergues o centros de adopción de animales domésticos, crianza, establecimientos de prestación de servicios para animales, establecimientos de venta;
21. No cumplir con los procedimientos autorizados por la presente Ordenanza en relación a la eutanasia;
22. Quitar la vida a animales en la vía pública;
23. Quienes no cumplan las disposiciones en relación a la tenencia de animales para el consumo humano establecidas en esta Ordenanza;
24. Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
25. Utilizar y entrenar animales para espectáculos circenses o similares como peleas, combates entre animales, o combates entre animales y humanos;

Artículo 62. Del Servicio comunitario.- El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales o como medidas de reparación a la víctima de conformidad con las indicaciones otorgada por la comisaria de ambiente en favor de los animales y el cantón Jipijapa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución, la ley de la materia, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el respectivo reglamento de aplicación de la presente norma.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos desarrollados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente del GADMC Jipijapa, elaborará planes, programas o proyectos vinculados al cumplimiento del objeto de este instrumento normativo, con sus respectivos presupuestos, acorde a la realidad local del Cantón Jipijapa.

SEGUNDA. - En el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente del GADMC Jipijapa diseñara protocolos de rescate y asistencia a animales en casos de catástrofes y emergencias en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los Ministerios del ramo competentes y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias.

TERCERA. - A partir del 02 de enero de 2024, la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente del GADMC Jipijapa, ejecutará los planes, programas o proyectos debidamente elaborados según la disposición precedente, para el cumplimiento de la normativa aquí descrita

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO GENCON
CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeno
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 21 de octubre de 2021 y jueves 27 de abril de 2023, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 27 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 15h30.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeno, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “**ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA**”.

Jipijapa, 28 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

Jipijapa, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 10h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 03 de mayo de 2023



Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA (S)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

El Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa (s), a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés, siendo las 10h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA”**.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 04 de mayo de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desechos sanitarios sólidos y líquidos, infecciosos generados en los establecimientos de servicio de salud por sus características de peligrosidad pueden presentar un riesgo a la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente; por lo que su generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, deberá controlarse de acuerdo al marco legal vigente

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008, se publicó el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente mediante el cual se expidió los “Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos”.

En el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014, se publicó el Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Salud Pública y del Ambiente No. 0005186 que contiene el “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios”, el cual establece en su Art. 2 que es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras responsables de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios.

La generación, el manejo interno y externo de desechos sanitarios infecciosos en el Cantón Jipijapa, conlleva un compromiso conjunto entre las Autoridades, las Empresas Públicas y Privadas, y la Sociedad Civil, en función de lo que significa la preservación del ambiente y prevención, mitigación de efectos nocivos a la salud de los/las ciudadanos/as por contaminación.

Además, son responsabilidades y obligaciones de los gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, respecto a la gestión de desechos sanitarios, el realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme a los lineamientos dispuestos por la autoridad ambiental y sanitaria nacional, ya sea por gestión directa, contando con el permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal.

Es estrictamente necesario establecer las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo, a fin de que sean definidas las obligaciones que tienen los generadores de desechos sanitarios infecciosos, así como los correctivos y sanciones a que tuvieron lugar los infractores, en caso de realizar actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa impondría, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

La puesta en vigencia de esta Ordenanza tributaria, facilitará establecer a mediano plazo una base de datos real, que facilite una recolección más eficiente y un manejo adecuado de los Desechos Sanitarios Infecciosos que se producen en el cantón Jipijapa.

En la búsqueda permanente de ofrecer servicios de calidad, siendo coherente con las necesidades y aspiraciones de la población; y, en el cumplimiento de su responsabilidad como GAD Municipal, en cuanto a la gestión de los desechos sanitarios infecciosos y así mismo dotar a los generadores de un esquema válido que garantice el cumplimiento de normas de bioseguridad, a través de un servicio ágil y oportuno, observando y respetando las mejores prácticas y técnicas ambientales para el manejo de este tipo de desechos, resulta importante y necesario aplicar y ejecutar la normativa que no obstante está expedida desde el año 2015, sin embargo no ha sido ejecutada, por lo que al aprobarla se desarrollará en el tiempo un proceso seguro y sostenible.

En mérito de lo expuesto, y por ser una Ordenanza de carácter tributario, según lo determina el artículo 60 literal e), del COOTAD, le corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza tributaria en concordancia con el literal e) artículo 11, e inciso tercero artículo 87 de la Ordenanza que Establece y Regula el Funcionamiento y Organización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, se pone a consideración del Concejo Cantonal el proyecto de: ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS, ESPECIALES E INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA- PROVINCIA DE MANABÍ.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, shuma kawsay;

Que, el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su numeral 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en el literal k) establece: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización “COOTAD” en el literal a) señala que, en el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el inciso tercero del Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su parte pertinente establece: “las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas (...)”;

Que, el Art. 3.- del Código tributario indica que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Que, el Art. 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el Art. 492. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala que: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas

y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional;

Que, con fecha 12 de abril del 2018, entró en vigencia el Código Orgánico del Ambiente, el mismo que, conforme reza su artículo 1, tiene por objeto “garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir (...)”;

Que, el Art. 237 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código”;

Que, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta: “Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”;

Que, el numeral 2 del Art. 239 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que, para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

En uso de las facultades que le confiere el inciso primero del Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal

a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS, ESPECIALES E INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA- PROVINCIA DE MANABÍ

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, MODELO DE GESTION Y COMPETENCIA

Art. 1.- El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en ejercicio de las competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art.138 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es el responsable de la regulación, gestión y, control del manejo de los DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS, ESPECIALES E INFECCIOSOS en el cantón Jipijapa.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la gestión y manejo externo de desechos sanitarios infecciosos generados en el cantón Jipijapa, en lo referente a su clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 3.- Ámbito. - La presente Ordenanza rige en todos los establecimientos públicos o privados ubicados en el cantón Jipijapa que generen desechos sanitarios peligrosos hospitalarios, especiales e infecciosos, en establecimientos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- A.** Establecimientos de salud: hospitales, unidades operativas, Subcentros de salud, unidades móviles, clínicas, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, y otros establecimientos afines;
- B.** Centros y clínicas veterinarias;
- C.** Centros de estética con tratamientos invasivos, y,
- D.** Otros que la actividad genere desechos infecciosos.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Salud y en el Código Orgánico del Ambiente, es responsable del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto está obligado a fomentar en los generadores, alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías, el modelo de gestión será por administración directa siendo responsable por el desempeño de las personas

contratadas por el GAD de Jipijapa, para efectuar la gestión de residuos sólidos no peligrosos, en cualquiera de sus fases.

TITULO II

DEFINICIÓN, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Art. 5.- Desechos sanitarios. - Se define a todos aquellos generados en los establecimientos de atención de salud humana, animal; así como, todos los que están sujetos a control sanitario que la actividad genere este tipo de desechos y se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos hospitalarios:

1.1. Punzocortantes:

1.1.1. Jeringas;

1.1.2. Agujas;

1.1.3. Bisturíes;

1.1.4. Cuchillas desechables

1.2. Químicos (disolventes utilizados para preparados de laboratorio, desinfectantes, y metales pesados, por ejemplo, mercurio en termómetros rotos) y baterías;

1.3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

1.4. Radiactivos.

1.5. Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos Especiales hospitalarios:

2.1. Tejidos;

2.2. Órganos;

2.3. Partes del cuerpo;

2.4. Fetos;

2.5. Sangre;

2.6. Fluidos corporales;

2.7. Cadáveres de animales

3. Desechos Especiales hospitalarios:

3.1. Desechos que se sospecha contienen patógenos en suficiente cantidad o concentración para causar enfermedad en huéspedes susceptibles (en general, tejidos o materiales contaminados con sangre o fluidos biológicos de pacientes infectados).

Art. 6.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación de la Patente Municipal anual, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos con oficio en especie valorada.

- A.** Contrato y/o convenio de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos hospitalarios, especiales e infecciosos, suscrito entre el generador y el Gestor Ambiental seleccionado, el cual puede ser un ente privado o público acreditado como tal. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos;
- B.** El Registro de Generador de Desechos sanitarios peligrosos hospitalarios, especiales e infecciosos otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional o por las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables; y,
- C.** La Declaración Anual aprobada por la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.
- D.** A más de los que la Unidad de Gestión Ambiental solicitare.

Art. 7.- Constituye obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 8.- De la generación y separación. - Los desechos sanitarios previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar de origen; el tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la norma técnica del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las siguientes directrices:

1. Desechos Sanitarios Peligrosos:

- A.** Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.
- B.** Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, Anatómo- patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
- C.** Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos cortos punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- D.** Para el caso de placentas u otros desechos Anatómo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados

previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;

- E. Los desechos infecciosos tales como: Anatómo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega al Gestor Ambiental público o privados;
- F. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
- G. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartones resistentes, debidamente identificados;
- H. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- I. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;
- J. Los desechos sanitarios infecciosos que generen los establecimientos determinados en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento;
- K. En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos potencialmente infecciosos y se prestará facilidades para su recolección; y
- L. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

2. Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- A. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas y recipientes plásticos de color negro y se etiquetarán como tal;
- B. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente;
- C. Los desechos generales o comunes producidos en los establecimientos que están regulados por la presente Ordenanza, serán entregados al servicio normal de recolección de desechos sólidos no peligrosos, en las frecuencias establecidas; y,
- D. El servicio de recolección de desechos domésticos o no peligrosos del GAD

Municipal del Cantón Jipijapa, tiene la prohibición de recolectar desechos sanitarios infecciosos.

Art. 9.- Requisitos para los sitios o Lugares de Almacenamiento Final de los Desechos Sanitarios. - Cumplirán con los siguientes requisitos.

- A. Estarán contruidos o recubiertos con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, para evitar la multiplicación de gérmenes;
- B. Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente, además contarán con equipo para limpieza y desinfección;
- C. Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia;
- D. Estará aislado, cerrado, ventilada, señalizada con la simbología universal de riesgo infecciosos en tamaño visible para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo;
- E. Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos peligrosos: Infecciosos, Químicos, Farmacéuticos, Radiactivos y otros descritos en el listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional y el desecho no peligroso: Biodegradables, Reciclables, Comunes;
- F. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificado;
- G. Estará correctamente señalizados y contarán con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes al momento de la recolección;
- H. En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios;
- I. El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector; y,
- J. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo, uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

Art. 10.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS

Art. 11.- El manejo de los desechos sanitarios infecciosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, será realizado, ya sea

por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad de cada generador.

Art. 12.- Para prestar los servicios de gestión de los desechos sanitarios infecciosos, dentro del Cantón Jipijapa, los Gestores Ambientales públicos o privados, éstos, deberán registrarse en la Dirección de Sanidad de Residuos Sólidos y Ambiente – Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- A. Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios hospitalarios peligrosos;
- B. Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley;
- C. Acreditar experiencia en la gestión integral de manejo de desechos sanitarios hospitalarios peligrosos;
- D. Documentación que garantice que el tratamiento dado a los desechos sanitarios hospitalarios peligrosos sea eficaz y que cumpla con la Normativa Ambiental vigente;
- E. Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- F. Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- G. Descripción de las características del equipo de protección personal e indumentaria que utiliza el personal de recolección de desechos sanitarios peligrosos;
- H. Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
- I. Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos;
- J. Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, del o los conductores de los vehículos;
- K. Fotocopias de los certificados de salud (vacunas) del personal que realizará la recolección de los desechos sanitarios peligrosos; y,
- L. Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 13.- De la Obligación de los Generadores de desechos Sanitarios Peligrosos Hospitalarios, especiales e infecciosos. - Es obligación de cada generador de desechos sanitarios peligrosos Hospitalarios, especiales e infecciosos, realizar la contratación de los servicios de un gestor ambiental acreditado para el manejo y

disposición final de este tipo de desechos previo al pago de la tasa por la obtención de la patente Municipal.

Art. 14.- El Gestor Ambiental será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos Sanitarios Peligrosos Hospitalarios, especiales e infecciosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos el mismo que será revisado y aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la necesidad de cada generador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa definirá las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos hospitalarios y especiales.

Art. 15.- Los generadores de desechos Sanitarios Peligrosos Hospitalarios, especiales e infecciosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Art. 16.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, los gestores ambientales, informarán a la Dirección de Sanidad de Residuos Sólidos y Ambiente; área que notificará a el/la Comisario/a del GAD Municipal del Cantón Jipijapa para que proceda según la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Cantón Jipijapa en su artículo 7 literal c numeral 3 y realizar la respectiva sanción.

El generador de los desechos sanitarios peligrosos hospitalarios, especiales e infecciosos que se encuentre en esta condición deberá reemplazar los recipientes e insumos que se utilizan para el proceso de recolección conforme a la Normativa Técnica vigente.

El generador de los desechos sanitarios peligrosos y especiales que se encuentre en esta condición deberá reemplazar los recipientes e insumos que se utilizan para el proceso de recolección conforme a la Normativa Técnica vigente.

TITULO IV

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 17.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la legislación pertinente.

Art. 18.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa a través de la Dirección de Sanidad de Residuos Sólidos y Ambiente en coordinación con la Comisaría Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios peligrosos, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

De la misma manera las visitas respectivas al lugar de destino e instalaciones de la planta de tratamiento final de los desechos sanitarios peligrosos hospitalarios, especiales e infecciosos.

Art. 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a través de la Comisaria Municipal en concordancia a lo que estipula el artículo 66 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Jipijapa.

Art. 20.- Sin perjuicio de la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón Jipijapa, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- A. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a la ordenanza se someterá a lo estipulado en el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; sin perjuicio de aplicar las normas pertinentes del Código Orgánico Administrativo. Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción;
- B. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;
- C. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación se

- declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;
- D. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmado por el supuesto infractor y un Abogado debidamente autorizado;
 - E. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa. La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;
 - F. Agotado el juzgamiento, de hallarse responsabilidad del infractor, se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución; y,
 - G. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 21.- En los casos que fuere posible la Dirección de Sanidad de Residuos Sólidos y Ambiente del GAD Municipal del Cantón Jipijapa para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas, cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art. 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen indicios de responsabilidad la información que proporcionen los funcionarios de la Dirección de Sanidad Residuos Sólidos y Ambiente – Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Comisaría Municipal y/o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 23.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 24.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- A. No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- B. No entregar los desechos sanitarios peligrosos para su recolección en los horarios y días establecidos; y,
- C. Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda, tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 25.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- A. No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- B. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Art. 26.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- A. Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- B. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 27.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- A. No contar con la Patente Anual otorgada por el GAD Municipal del cantón Jipijapa;
- B. Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- C. Mezclar los desechos Sanitarios Peligrosos Hospitalarios, especiales e infecciosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos, comunes u otros), en un mismo recipiente o funda;
- D. Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- E. Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- F. Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- G. Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes en concordancia al artículo 32 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Jipijapa.; y,
- H. La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- A. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de una RBU;
- B. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de una RBU;

- C. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a una RBU; y,
- D. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos RBU.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa a través de la Comisaría Municipal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 31.- Cuando intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, de manera directa o indirecta, en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo al infractor.

Art. 32.- La recaudación de las multas y de los costos de intervención las hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa de manera directa a través de la Tesorería, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se otorga la competencia a el/la Comisario/a Municipal para que ejecute las acciones administrativas y las sanciones a las que tuvieren lugar los infractores por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza se mantendrá con carácter de especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

TERCERA. - Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, y demás cuerpos de Ley conexos que sean aplicables y que no se contrapongan.

CUARTA. - La Unidad de Gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza.

Todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos será comunicado oportunamente a la Unidad de Gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

QUINTA.- El Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa en el plazo de un mes de promulgada esta ordenanza en el registro oficial y página web municipal, realizará la convocatoria para que participen todos los gestores calificados y que cumplan con los requisitos que establece la ley, para el conocimiento total y el estricto cumplimiento de este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dirección de Sanidad de Residuos Sólidos y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa elaborará reglamentos, instructivos, en caso necesario para aplicar la presente Ordenanza y la pondrá a consideración del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN AUGUSTO
MORAN CORREIA

Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS, ESPECIALES E INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA- PROVINCIA DE MANABÍ**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates, en sesión ordinaria es celebrada el jueves 22 de diciembre de 2022 y en sesión extraordinaria el miércoles 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo que

establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 10 de mayo de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

Jipijapa, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 09h30.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde (s) del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “**ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS, ESPECIALES E INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA- PROVINCIA DE MANABÍ**”.

Jipijapa, 11 de mayo de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

Jipijapa, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 14h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS, ESPECIALES E INFECCIOSOS**”.

GENERADOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA- PROVINCIA DE MANABÍ". Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 11 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN AUGUSTO
MORAN CORREIA**

Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA (S)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. –**

El Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa (s), a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés, siendo las 14h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS, ESPECIALES E INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA- PROVINCIA DE MANABÍ”**.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 12 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035 (Ordenanza PP2035), que contiene el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT), el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS Portoviejo), y el Modelo de Gestión, fue aprobada en dos sesiones distintas, celebradas los días 17 de diciembre de 2020 y 06 de mayo de 2021, y sancionada en esta última fecha, de conformidad con el mandato de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento, dentro del período establecido en estas normas.

El modelo de ciudad contenido en el Plan Portoviejo 2035 es una propuesta de desarrollo urbano sostenible y resiliente que parte del estudio de huella urbana, huella de carbono y riesgo climático del cantón Portoviejo en donde las proyecciones evidencian que para el año 2050 es necesario tomar acciones para la adaptación al cambio climático, que permitan proyectar el crecimiento planificado de la ciudad y que ofrezcan un hábitat seguro y digno a los ciudadanos del cantón. Esta propuesta se basa en una nueva estructura urbana compacta y policéntrica la cual delimita, direcciona y estructura el crecimiento de la ciudad, promoviendo una ciudad de 15 minutos, vibrante y económicamente activa; y siendo desarrollada a través de sistemas urbanos quemarcan un desarrollo estructurado y ordenado al año 2035.

El modelo de planificación urbana y rural es una propuesta de desarrollo territorial del componente urbanístico, el cual, mediante los tratamientos urbanísticos, genera las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socioeconómico.

El 10 de febrero del 2023, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial (SOT) dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1301-007-2023, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, y notificado legalmente el 13 y 14 de febrero del 2023.

El 24 de febrero del 2023, el GAD Municipal de Portoviejo remite un escrito a la SOT, con la finalidad de establecer el compromiso de subsanar, remediar o enmendar las acciones u omisiones que motivaron el inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

El 6 de marzo de 2023, la SOT emite la providencia suscrita por el Ing. Juan José Ávila Ávila, Intendente de la Zonal 4; en dicho documento se dispone: "(...) PRIMERO.- Incorpórese al expediente el escrito de comparecencia y sus anexos, constante en 07 fojas, presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo (...) SEGUNDO.- se califica de pertinente, útil, conducente los elementos probatorios descritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo. Sin embargo, en razón de que, únicamente se describe la prueba, pero no se adjunta, como son: Ordenanza Plan Portoviejo 2035 y Memoria Técnica, se conmina al Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo que las mismas deberán ser incorporados al Procedimiento Administrativo Sancionador, para su posterior valoración. TERCERO.- De conformidad con el artículo 25 de la Resolución ° SOT – DS – 2022- 005 en concordancia con el artículo 256 segundo inciso del Código Orgánico Administrativo, se apertura el término de prueba por QUINCE (15) DÍAS (...)". La cual se notifica al GADM Portoviejo el 06 de marzo de 2023 mediante correo electrónico señalado para el efecto.

El 15 de marzo del 2023, el GADM Portoviejo, mediante escrito suscrito por el Dr. David García Loor – Procurador Síndico Municipal, entregó a esta Intendencia Zonal 04 de la SOT una "PROPUESTA DE ACTA COMPROMISORIA DE REMEDIACIÓN", incluyendo los compromisos tendientes de remediar, enmendar o reparar la acción u omisión motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1301-007-2023.

El 17 de marzo del 2023, mediante Oficio Nro. SOT-INZ4-0110-2023-O suscrito por el Intendente Zonal 04 de la SOT, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Análisis Documental Nro. SOT-IZ4-R-ITAD-1301007-001-2023, solicita al GADMP Portoviejo el requerimiento de aclaración y ampliación al Plan de Remediación presentado en Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1301-007- 2023.

El 30 de marzo del 2023, suscriben el Acta de Acuerdo de Remediación, por la SOT el Ing. Juan José Ávila, Intendente Zona 4, y por el GAD Municipal el Ing. Diego Vélez como delegado de la máxima autoridad.

El 6 de abril del 2023, en cumplimiento con la primera actividad de la hoja de ruta dentro del acuerdo de remediación, se lleva adelante la Mesa Técnica para la Validación y Evaluación de los Tratamientos Urbanísticos observados por la SOT por medio del INFORME GADMP – 2023-CPTC-012.

En virtud de lo señalado anteriormente, se dispone la remediación mediante el

informe de prefactibilidad de los tratamientos urbanísticos urbanos y rurales para el cantón Portoviejo. Razón por la que es necesario, de acuerdo con la hoja de ruta que forma parte del acta de acuerdo de remediación, expedir la reforma a la Ordenanza del Plan Portoviejo 2035, que valide los tratamientos urbanísticos conforme lo establecido en la LOOTUGS, y de acuerdo al informe de factibilidad No. INFORME GADMP – 2023- SCPOUT -012, emitido por el área técnica del GAD Municipal de Portoviejo, así como las fichas de tratamientos urbanísticos que forman parte del mismo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República, determina que “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...);”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, pondera que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República,

determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...);

Que, los literales a), c) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, y son las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el numeral a) del artículo 55 del COOTAD, señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el numeral a) del artículo 57 del COOTAD, determina como atribución del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- Que,** el artículo 322 del COOTAD, señala que “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo”;
- Que,** el artículo 15 de la LOOTUGS, establece que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas (...)”;
- Que,** el artículo 30 de la LOOTUGS, determina la vigencia del plan de uso y gestión de suelo durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión;
- Que,** el artículo 42 de la LOOTUGS, determina los “(...) tratamientos urbanísticos como disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características (...)”;
- Que,** en cuanto a la asignación de tratamientos urbanísticos para suelo urbano y rural, el artículo 18 del Reglamento a la LOOTUGS determina elementos a considerar para aplicar a los tratamientos urbanísticos; además señala que “La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina varios tratamientos para suelo urbano y rural que pueden ser utilizados total o parcialmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, al tiempo que podrán formular nuevos tratamientos de acuerdo a su realidad territorial, con el respectivo soporte técnico que justifique su aplicación (...)”;
- Que,** el artículo 30 de la Norma Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión

de Suelo, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, determina la Asignación de Tratamientos Urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial;

Que, el 6 de mayo de 2021, fue SANCIONADA la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035, en alineación a las disposiciones del PUGS Portoviejo (Plan Portoviejo 2035), mediante la creación de instrumentos normativos y técnicos;

Que, el 17 de febrero de 2022, fue SANCIONADA la primera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035; por la necesidad de alinear el Plan Portoviejo 2035 al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, de acuerdo a lo determinado por el Consejo Nacional de Competencias y la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el 4 de agosto de 2022, fue SANCIONADA la segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035, por la necesidad de realizar una reforma relacionada con la propiedad horizontal y excepciones respecto al lote mínimo y frente mínimo en suelo rural; además, determinar excepciones para proyectos estratégicos a nivel cantonal y provincial, emprendidos antes de la vigencia del mencionado plan;

Que, el 28 de abril de 2023, fue SANCIONADA la tercera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035, por la necesidad de realizar una reforma a los lineamientos sobre las cesiones de suelo para áreas verdes y comunitarias, además reformar la autorización administrativa de subdivisión para los casos de remanentes en procesos de utilidad pública o donación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD;

EXPIDE:

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035

Art. 1.- Incorpórese dentro del artículo 17 de la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035, que trata del “contenido y

documentación”, la siguiente ficha urbanística:

“3.3.5 Fichas de tratamientos urbanísticos”.

Art. 2.- Elimínese el literal c del artículo 66 de la Ordenanza.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del artículo 71 de la Ordenanza, referente a la “Clasificación del suelo urbano y tratamientos urbanísticos”, por el siguiente:

“Art. 71.- Clasificación del suelo urbano y tratamientos urbanísticos.- Para el suelo urbano se establece la siguiente sub-clasificación, identificada en el mapa “Subclasificación del Suelo Urbano” con código PUGS-CC-07:

a. Suelo Urbano Consolidado

Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

El tratamiento asignado al suelo urbano consolidado, contenido en el mapa “Tratamientos urbanísticos” con código PUGS-CC-17 y “Tratamientos Urbanísticos de las cabeceras parroquiales rurales” con código PUGS-CPR-05, es el siguiente:

Sostenimiento. - Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de la intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

b. Suelo Urbano No Consolidado

Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Los tratamientos asignados al suelo urbano no consolidado, contenidos en el mapa “Tratamientos urbanísticos” con código PUGS-CC-17 y “Tratamientos Urbanísticos de las cabeceras parroquiales rurales” con código PUGS-CPR-05, son los siguientes:

Mejoramiento Integral. - Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización.

Consolidación. - Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y redensificación.

Desarrollo. - Se aplican a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios.

c. Suelo Urbano de Protección

Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

El tratamiento asignado al suelo urbano de protección, contenido en el mapa “Tratamientos urbanísticos” con código PUGS-CC-17 y “Tratamientos Urbanísticos de las cabeceras parroquiales rurales” con código PUGS-CPR-05, es el siguiente:

Conservación. - Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.”

Art. 4.- Sustitúyase el texto del artículo 73 de la Ordenanza, referente a “Clasificación del suelo rural y tratamientos urbanísticos”, por el siguiente:

“Art. 73.- Clasificación del suelo rural y tratamientos urbanísticos. - Para el suelo rural se establece la siguiente sub clasificación identificada en el

mapa “Subclasificación de Suelo Rural” con código PUGS- EUR-02, y sus respectivas categorías de ordenamiento territorial o tratamientos urbanísticos rurales, indicados en el mapa “Categorías de Ordenamiento Territorial” con código PUGS- EUR-04:

a. Suelo Rural de Producción

Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

Para el suelo rural de producción se aplicará el siguiente tratamiento:

Promoción productiva. - Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

b. Suelo rural de aprovechamiento extractivo

Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.

El tratamiento para desarrollar el suelo rural de aprovechamiento extractivo es:

Recuperación.- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

c. Suelo rural de expansión urbana

Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el PUGS Portoviejo. Será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales. En la determinación del suelo rural de expansión urbana los polígonos de expansión urbana (PEU) se establecen en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón, se ajustan a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte y a las políticas de protección del suelo rural, establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente, excluyendo las áreas de alto valor agro-productivo, identificadas en el mapa “Subclasificación de Suelo Rural” con código PUGS-

EUR-02, Polígonos de Expansión Urbana con código PUGS-CC-03.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o a rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta norma y en las leyes vigentes.

El único tratamiento posible en el suelo rural de expansión urbana es el siguiente:

Tratamiento de desarrollo: En este tratamiento para suelo rural de expansión urbana, será obligatoria la aplicación de planes parciales que respetarán un esquema básico de ordenación que establece el PUGS Portoviejo. El tratamiento se aplica para el suelo que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

d. Suelo Rural de Protección

Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

Para el suelo rural de protección se aplicarán los siguientes tratamientos:

Conservación. - Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

Recuperación. - Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.”

Art. 5.- En las Disposiciones Generales de la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035, incorpórese la siguiente Disposición:

“(..).- Mediante la expedición de la presente Ordenanza, se deberá actualizar los mapas de tratamientos cuyos códigos están indicados en esta norma, y se incorporan nuevas fichas de tratamientos urbanísticos que formarán parte integrante en la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035.

Art. 6.- En la Disposición Transitoria Octava, de la Tercera reforma a la Ordenanza que incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035, sustitúyase la palabra “Dirección de Planificación Urbanística y Sostenibilidad Territorial, o quien haga sus veces”, por lo siguiente:

“área técnica municipal competente del suelo urbano y rural”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, al primer día del mes de junio de 2023.



Lic. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de mayo de 2023 y 01 de junio de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 01 de junio de 2023.



Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, al primer día del mes de junio del año dos mil veintitrés, a las 15H10.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035.



Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 01 de junio de 2023.- 16H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035, y procédase de acuerdo a la Ley.



Lic. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Licenciado Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 01 de junio de 2023.- 16H45.- Lo Certifico:



Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-A-VETR-GADMCM-2023

ING. VICTOR EDUARDO TRONCOSO ROSAS
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que.- Con fecha 14 de mayo del 2023 me posesione como alcalde del Cantón Montalvo, constituyéndome en la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia a con el artículo 60 literales a y b del COOTAD, mediante memorándum Numero GADMCM-ALC-2023-0350-M del 19 de mayo de 2023, dispuse que con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico conforme a la realidad presupuestaria establecida en Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización con carácter URGENTE en término de 48 horas, la dirección financiera entregue el Informe Económico relacionado a los gastos corrientes, como así también, el Jefe de Talento Humano entregue el informe con relación a la realidad del personal contratado tanto bajo Ley Orgánica del Servicio Público, y el Código de trabajo.

Con Memorando Nro. GADMCM-DAF-2023-0414-M, de fecha 02 de junio de 2023, el Director Financiero realiza su Informe Técnico, en el cual establece como conclusión lo siguiente: La reforma aprobada por el ex alcalde Msg. Oscar Oswaldo Aguilar Soliz, donde realizo movimientos presupuestarios para la creación de partidas para el llamamiento de concurso de méritos y oposición, no era procedente por ser presupuesto prorrogado, conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, el presupuesto del GAD Municipal de Montalvo para el año 2023, se encontraba prorrogado, pues regia el elaborado en el año 2021 para el 2022, por lo que solo se podía reformarlo mediante traspasos de Créditos, Suplemento de Créditos o Reducción de Créditos, al regir el presupuesto y el plan operativo anual del año 2022, no era posible programar nuevas partidas o cargos al presupuesto del 2023,

pues por mandato legal del Art. 107 IBÍDEM, para introducir nuevas partidas se debió programarlas en el año 2021 para el año 2022.

Debido a que no se podía elaborar nuevo presupuesto pues regía el del año 2022, para instaurar el financiamiento presupuestario para los puestos del concurso de méritos y oposición, se reformó el presupuesto mediante la modalidad de traspaso de créditos, figura jurídica descrita en el Art. 256 del COOTAD, crear nuevos puestos burocráticos en el presupuesto municipal sin que sean para suplir sueldos de nuevas competencias adquiridas u operación de nuevas adquisiciones de maquinarias para obra pública, incurre estrepitosamente en la prohibición del Art. 257 numeral 2 del COOTAD.

Con Informe Técnico número GADMM-UATH-2023-006-IT, de fecha 23 de mayo del 2023 emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el cual en sus conclusiones establece lo siguiente: La convocaría a Concursos de Méritos y Oposición de 42 partidas presupuestarias con sus respectivos cargos y la emisión de 31 nombramientos provisionales otorgados mediante acción de personal, contradice lo que indica el COOTAD en su Art. 198.- Destino de las transferencias. - Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes; incrementando así considerablemente el presupuesto municipal en lo que se refiere a gasto corriente, se evidencia un número alto de personal bajo régimen de código de trabajo y bajo la modalidad de nombramientos provisionales (losep), el mismo que debe realizarse un análisis de ocupación del personal de obreros y funcionarios de oficinas, para verificar las funciones que en la actualidad se encuentra ejerciendo, ya que existe una sobre población de personal en las oficinas con nombramiento provisional, al igual que en el personal obrero (códigos de trabajo) pertenecientes al gobierno autónomo descentralizado del cantón Montalvo.

Entre sus Recomendaciones solicita que se declare Desierto el concurso de Méritos y Oposición por la Reestructuración Institucional que se está llevando a cabo en GAD Municipal del Cantón Montalvo y por existir exceso de personal con Nombramiento Provisional en el cual se gasta la mayor parte del presupuesto que llega al GAD Municipal del Cantón Montalvo.

Que. - El artículo 238 de la constitución en concordancia con los artículos 3,5,6,29 le otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que. - El inciso tercero del artículo 5 del COOTAD establece: autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus Talentos Humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Que.- El artículo 354 del COOTAD manifiesta: Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno Autónomo Descentralizado se registrarán por el marco General, que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa; en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de la junta parroquiales rurales, podrán regular la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que. - El artículo 52 literal d de la LOSEP, le otorga la atribución a la Unidad de Administración de Talento Humano la de elaborar los proyectos de estatutos, normativa interna, manuales e indicadores de gestión de Talento humano.

Que. - El Artículo. 39 de la Norma Técnica del subsistema de selección del personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022, por el Ministerio del Trabajo y Servicio Público, aplicable a este proceso, preceptúa: El tribunal de Méritos y Oposición podrá declarar desierto cuando se produzca: Literal G Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente al Administrador del Concurso.

Que. - De conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, el presupuesto del GAD Municipal de Montalvo para el año 2023, se encontraba prorrogado, pues regia el elaborado en el año 2021 para el 2022, por lo que solo se podía reformarlo mediante trasposos de Créditos, Suplemento de Créditos o Reducción de Créditos.

Al regir el presupuesto y el plan operativo anual del año 2022, no era posible programar nuevas partidas o cargos al presupuesto del 2023, pues por mandato legal del Art. 107 IBÍDEM, para introducir nuevas partidas se debió programarlas en el año 2021 para el año 2022.

Debido a que no se podía elaborar nuevo presupuesto pues regia el del año 2022, para instaurar el financiamiento presupuestario para los puestos del concurso de méritos y oposición del GAD Municipal del cantón Montalvo, se reformo el presupuesto mediante la modalidad de traspaso de créditos, figura jurídica descrita en el Art. 256 del COOTAD.

Que. - Crear nuevos puestos burocráticos en el presupuesto municipal sin que sean para suplir sueldos de nuevas competencias adquiridas u operación de nuevas adquisiciones de maquinarias para obra pública, incurre estrepitosamente en la prohibición del Art. 257 numeral 2 del COOTAD.

De la verificación de la convocatoria se evidencia que ninguno de los puestos a los cuales se convoca a concurso, son para operar maquinaria de obra pública o para suplir nuevas competencias adquiridas recientemente.

Las inobservancias de la Ley aquí descritas, están debidamente sustentadas en el informe técnico elaborado por el Director Financiero Econ. Javier Bustamante de fecha 02 de junio de 2023, dado a conocer mediante Memorándum Nro. GADMCM-DAF-2023-0414-M, mismas inobservancias que han servido para dar paso a que se incremente de manera indiscriminada la masa salarial dentro del GAD Municipal del Cantón Montalvo.

Que. - Ha mas de estas infracciones legales, con el informe del Econ. Javier Bustamante se ha justificado que en la entidad municipal existen exceso de servidores y se estaría utilizando el 81% del presupuesto para financiar gasto permanente, transgrediendo dramáticamente el Art. 198 del COOTAD.

Con este análisis financiero, debidamente detallado en el referido informe, imperativamente se concluye que no existe necesidad institucional de crear nuevos puestos de trabajo, pues se estaría agravando la situación financiera y legal de la entidad.

Que. - El Jefe de la Unidad de Talento Humano mediante Informe Técnico número GADMM-UATH-2023-006-IT, de fecha 23 de mayo del 2023, emite el informe motivado recomendando la declaratoria de nulidad del concurso, puesto que los servidores que diseñaron la convocatoria al concurso en su acción incurrieron en todas las violaciones aquí descritas, las cuales son insubsanables y causan un grave daño a los intereses institucionales.

Que. - Se debe considerar que todas las violaciones legales aquí invocadas fueron perpetradas por los Servidores Públicos en funciones hasta el 13 de mayo del 2023, ocasionando una franca infracción a la garantía de cumplimiento de normas y a la seguridad jurídica consagradas en el Art. 76 numeral 1 y Art. 82 de la Constitución de la Republica.

Que. - Por regla general es fundamental favorecer a la necesidad institucional lo cual se encuentra por encima de cualquier derecho adquirido, en el presente caso se ha sustentado de manera técnica y legal que no es necesario para el cumplimiento de las competencias exclusivas del GAD Municipal del Cantón Montalvo la creación de nuevos puestos burocráticos.

Que.- De conformidad con lo que establece a la Disposición General Cuarta de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 que indica: “Los concursos de méritos y oposición que se encuentren en estado de planificación, de conformidad al Acuerdo Ministerial MDT-2019-022, y que no hayan sido difundidos; una vez que el Ministerio del Trabajo notifique la disponibilidad de la nueva plataforma tecnológica estructurada en función a la presente norma, se deberán declarar desiertos con sustento legal en la presente disposición transitoria; para el efecto se deberá conformar el Tribunal de Méritos y Oposición de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la presente norma. bajo los siguientes parámetros:

b) Los concursos de las instituciones que no pertenezcan a la Función Ejecutiva, deberán ser declarados desiertos en un término máximo de sesenta (60) días.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

RESUELVO:

Art. 1.- Disponer a la Unidad de Talento Humano se dé Inicio a la Reestructuración Institucional del GAD Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 2.- Disponer que el Tribunal de Méritos y Oposición declare Desierto el Concurso de Méritos y Oposición del GAD Municipal del Cantón Montalvo de acuerdo a lo que establece a la Disposición General Cuarta de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180.

Art. 3.- Se Dictamina que no se realizara dentro de esta Administración Municipal 2023-2027 ningún proceso de Concurso de Méritos y Oposición, por considerarse que no es necesario para el bien institucional y presupuestario del GAD Municipal del cantón Montalvo.

DISPOSICIÓN FINAL. - Notifíquese al Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición y a la Jefatura de Talento Humano para que proceda a declarar Desierto el Concurso de Merito y Oposición del GAD Municipal del Cantón Montalvo de acuerdo a lo que establece a la Disposición General Cuarta de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180.

La notificación de esta resolución a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición y a la Jefatura de Talento Humano se la realizará vía Quipux.

Dado y firmado a los 5 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS**

Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CERTIFICO: Que la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, fue promulgada y suscrita por el Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas, Alcalde del cantón Montalvo, el cinco de junio del año dos mil veintitrés.

Lo certifico. - Montalvo, 05 de junio de 2023

**DANILO
MARTIN
GAIBOR
CAMACHO**

Firmado
digitalmente por
DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO
Fecha: 2023.06.08
14:02:29 -05'00'

Ab. Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.